



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 075-2012-PCNM

Lima, 31 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Lizandro Ricardo Zapata Corrales; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 1288-2003-MP-FN de 27 de agosto de 2003, don Lizandro Ricardo Zapata Corrales fue reincorporado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Huaura, habiendo transcurrido desde su reincorporación el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Lizandro Ricardo Zapata Corrales, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Huaura, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 27 de agosto de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 31 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Lizandro Ricardo Zapata Corrales durante el periodo de desempeño: a) registra una amonestación y 03 procesos disciplinarios en trámite así como 04 quejas en similar situación; b) registra 05 cuestionamientos vía participación ciudadana sobre el que fue preguntado durante la entrevista personal, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; c) registra 06 referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Huaura en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2010, en los cuales resultó aprobado por la mayoría de abogados de dicho Colegio profesional; d) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; f) con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones obtuvieron en 05 buena calificación, 03 fueron calificados en forma regular y 02 deficientes; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; en celeridad y rendimiento se apreció una buena producción; en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, el magistrado evaluado, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal, registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Lizandro Ricardo Zapata Corrales durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el

examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-200-9-CNM, y el acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 31 de enero de 2012.

SE RESUELVE:

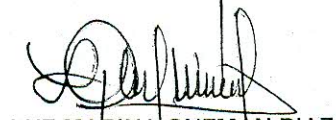
Primero.- Renovar la confianza a don Lizandro Ricardo Zapata Corrales; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Huaura.


Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del Señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación y ratificación de don Lizandro Ricardo Zapata Corrales, son los siguientes:

Que, el magistrado Lizandro Ricardo Zapata Corrales no debe ser ratificado en su cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Huaura, porque con fecha 26 de enero de 2005 fue sentenciado por el Tercer Juzgado Penal de Cañete (Expediente N° 2003-077) por la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio de Telefónica del Perú S.A. y el Estado peruano; sentencia que fue confirmada con fecha 04 de mayo de 2005 por la Sala Penal de la Corte Superior de Cañete; actuados judiciales que corren en el expediente de evaluación del citado magistrado, así como en su Informe de Evaluación expedido por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación que todos los señores Consejeros hemos tenido a la vista.

Que, si bien es cierto que dicha sentencia penal se dictó con reserva de fallo, y que al cumplirse las reglas de conducta por parte del magistrado sentenciado durante el plazo señalado se extinguen dichas reglas y se tiene por no efectuado su juzgamiento; este tipo de sentencias con reserva de fallo no extingue el proceso penal ni la sentencia de culpabilidad expedida en dichos actuados; razón por la que su existencia desmerece la imagen del citado magistrado ante la sociedad que requiere de magistrados de conducta intachable; tan es así que en el inciso 4 del artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial se ha establecido que uno de los requisitos para permanecer en la carrera judicial es el de "...no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso...", norma aplicable a los Fiscales del Ministerio Público en virtud del artículo 158 de la Constitución Política del Estado que establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva y les afectan las mismas incompatibilidades.

Por estos fundamentos, mi voto es porque **NO SE RATIFIQUE** a don **Lizandro Ricardo Zapata Corrales** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Huaura.

S.C.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA